

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id., para los que no lo son 0'02

Num. 5937

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 de Enero)

Núm. 202

Gobierno Civil

Negociado 3.º-Circular.—CAZA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902 queda prohibido en absoluto en esta provincia el ejercicio de la caza desde el día 15 de Febrero próximo en que comienza la veda de la misma hasta el 31 de Agosto en que termina, salvo las excepciones que la referida Ley establece.

Por tanto encargo muy eficazmente a la Guardia Civil, Inspectores y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la más esquisita vigilancia a fin de que tenga debido cumplimiento cuanto dispone la citada Ley.

Prevengo a los Sres. Alcaldes que expongan al público durante quince días en los sitios de costumbre esta circular a fin de que llegue a conocimiento de todos los habitantes de estas Islas y hagan entender a los individuos de policía urbana y del resguardo que serán castigados con el mismo rigor que los infractores de esta Ley, si no someten éstos a la autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehendida.

Palma 28 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,
Adolfo Astudillo de Guzmán

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Consejo, una vez oído el dictamen del Penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de ordenación de las plantillas del personal de funcionario de la Sección directiva y de vigilancia del cuerpo de Prisiones que presta sus servicios en las cárceles del Reino, se dividirán éstas en las siguientes categorías:

Primera. Grandes cárceles celulares.
Segunda. Cárceles de Audiencia, en capital de provincia de primera, segunda y tercera clase.

Tercera. Cárceles de Cabeza de partido judicial, en Juzgados de entrada, ascenso y términos.

Art. 2.º Se comprenden en la primera categoría del artículo anterior las cárceles de Madrid, Barcelona y Valencia; en la segunda, todas las cárceles de capital de provincia, divididas en tres grupos, según su orden de capitalidad; en la tercera, todas las cárceles de cabeza de partido judicial, divididas en tres grupos, según la categoría del Juzgado.

Art. 3.º En atención a que en algunas cárceles de capital de provincia, por su insuficiente capacidad no se halle incluida la prisión correccional, y lo está en algunas cárceles de partido donde se cumple esta pena, se establece la siguiente clasificación supletoria.

A) Cárceles de Audiencia sin prisión correccional.

B) Cárceles de partido con prisión correccional.

Art. 4.º En la plantilla del personal de las grandes cárceles celulares habrá Director y Subdirector de las siguientes categorías y con los siguientes sueldos:

Madrid.—Un Director, Jefe de Administración civil de tercera clase, con 7.500 pesetas; un Subdirector, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 5.000 pesetas.

Barcelona.—Un Director, Jefe de Administración civil de cuarta clase, con 6.500 pesetas; un Subdirector, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 4.000 pesetas.

Valencia.—Un Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con 6.000 pesetas, y un Subjefe, Inspector de primera clase del indicado Cuerpo, con 3.500 pesetas.

Art. 5.º Para designar la categoría y sueldo de los Directores ó Jefes y Subjefes de las cárceles de Audiencia en capitales de provincia de primera, segunda y tercera clase, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A) En las provincias de primera clase podrá ser nombrado Director de la cárcel un Director de segunda clase ó uno de tercera del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo correspondiente a su categoría.

B) En las provincias de segunda clase podrá ser nombrado Director ó Jefe de la cárcel un Director de tercera clase ó un Inspector de primera ó segunda clase, con el sueldo correspondiente a su categoría.

C) En las poblaciones de tercera clase podrá ser nombrado Jefe de la cárcel un Inspector de segunda ó de tercera ó un Oficial, con el sueldo correspondiente a su categoría.

Art. 6.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, la elección de Subjefes corresponderá a las siguientes categorías:

A) Un Inspector de primera, segunda ó tercera clase.
B) Un Inspector de segunda ó tercera clase ó un Oficial.
C) Un Inspector de tercera clase, un Oficial ó un Jefe de vigilancia.

Art. 7.º La categoría del Director Jefe que se establezca para cada cárcel prefiere la del Subjefe, en el orden de las escalas establecidas en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Para definir la categoría de los Directores ó Jefes de las cárceles de Audiencia se tendrá presente la población territorial de la provincia, la población carcelaria en un quinquenio y la complejidad de los servicios de la cárcel.

Art. 9.º El Subdirector ó Subjefe sustituirá al Director ó Jefe en ausencias y enfermedades, además de practicar los servicios especiales que se le encomienden y los inherentes a su cargo personal, entendiéndose que las funciones propias de Subdirector ó Subjefe sólo revisten carácter supletorio.

Art. 10.º En las cárceles de partido judicial no habrá más categoría que la de Jefe, y para designarlo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A) Cárcel de Juzgado de término: un Oficial ó un Jefe de vigilancia, con 2.000 ó 1.500 pesetas, respectivamente.

B) Cárcel de Juzgado de ascenso: un Jefe de vigilancia ó un Vigilante de primera clase, con 1.500 ó 1.250 pesetas, respectivamente.

C) Cárcel de Juzgado de entrada: un Vigilante de primera ó segunda clase, con 1.250 ó 1.000 pesetas de sueldo, respectivamente.

Art. 11.º Para definir la categoría de los Jefes de las cárceles de partido, determinada en el artículo anterior, se tendrán en cuenta la población territorial del partido judicial, la población carcelaria en un quinquenio y la simplicidad ó complejidad de los servicios, según la particularidad de cada cárcel.

Art. 12.º En las cárceles de partido donde se hallare establecida la prisión correccional, podrá, si se conceptúa necesario, hacerse el nombramiento de Jefe y de Subjefe, conforme a lo determinado para las cárceles de Audiencia en capital de provincia de tercera clase.

Art. 13.º Para fijar el personal de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones en la plantilla de las cárceles desde Oficial á Inspector de primera clase, se tendrá en cuenta que estas categorías sólo pueden referirse a las grandes cárceles celulares y a las de capital de provincia de primera y segunda clase, estableciéndolas cuando las necesidades del servicio lo reclamen, y siendo el funcionario ó funcionarios que se nombren con tal objeto inferiores en categoría a la del Subjefe. Como regla general, en las grandes cárceles celulares existirá la categoría de Oficial y también en las de capital de provincia de primera clase que se conceptúe necesario.

Art. 14.º Para fijar el personal de la Sección de vigilancia del Cuerpo de Prisiones en la plantilla de las cárceles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º El cargo de Jefe de vigilancia sólo existirá en las cárceles celulares y en las de capital de provincia de primera clase, no figurando en las de segunda y tercera

más que donde la complejidad de servicios del establecimiento lo exija.

2.º El cargo de Vigilante de primera clase figurará en las grandes cárceles celulares y en las de capital de provincia de primera clase, siendo circunstancial el incluir esta categoría en las de segunda clase.

3.º El cargo de Vigilante de segunda clase figurará en las plantillas de todas las cárceles.

Art. 15. Se suprime en la Sección de vigilancia la categoría de Vigilantes de tercera clase. Todos los Vigilantes de tercera clase pasarán a figurar en el escalafón de los de segunda clase.

Art. 16. A los Vigilantes de segunda clase les corresponde el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y cuando sea inferior el asignado en las plantillas del establecimiento en que prestaren sus servicios, se considerará que lo disfrutaban en comisión.

Art. 17. El sueldo mínimo que les puede ser asignado en las plantillas a los Vigilantes de segunda clase es el de 750 pesetas. Este sueldo sólo podrá figurar en las cárceles de cabeza de partido judicial y en manera alguna en las otras.

Art. 18. En la cárcel de cabeza de partido judicial, donde sólo presten servicio Vigilantes de segunda clase, la Jefatura le corresponderá siempre al más antiguo por orden de escalafón. Igual regla se seguirá en las sustituciones por ausencias y enfermedades.

Art. 19. La Dirección general de Prisiones, ateniéndose a lo que en el presente Real decreto se dispone, y oyendo a las Juntas locales, formulará las plantillas del personal de cada cárcel, que serán aprobadas por acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 20. Las plantillas del Cuerpo de Prisiones contendrán todos los cargos a que los anteriores artículos se refieren, pudiendo ascender a Jefe de Administración de primera y segunda clase, conforme a lo dispuesto para todos los funcionarios de la Administración civil, el que figure en el primer lugar de la escala.

Art. 21. A fin de poder regularizar las plantillas del personal religioso, sanitario y de enseñanza, la Dirección general de Prisiones practicará una información para proponer en su día las bases de esta reforma.

Art. 22. Aprobadas las plantillas del personal de cada cárcel, serán incluidas en los presupuestos carcelarios, y toda rectificación necesitará el acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia, ya la propongan las Corporaciones provincial y municipal, la Junta local ó el Centro directivo.

Art. 23. Recaída aprobación en los presupuestos carcelarios, estos fondos serán administrados por las Juntas locales de Prisiones, a las que se conceden iguales atribuciones que tiene la de Madrid, y cuyos Presidentes ejercerán las funciones de Ordenadores de pagos.

Art. 24. Para auxiliar a la Junta local en sus funciones administrativas podrá ser designado, a las órdenes inmedia-

tas de la misma, un empleado de la plantilla de la cárcel, con el carácter de Administrador ó auxiliar de Contabilidad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 20 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil, referente á autorización para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de esa capital, solicitada por D. Manuel Meneses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, después de haber sido oída la Autoridad de Marina, según dispone el art. 44 de la ley de Puertos, ha tenido á bien otorgar al referido señor la autorización que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende otorgada sobre el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y por tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo punto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree que no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El pontón ó depósito flotante tendrá como dimensiones máximas 50 metros de eslora, 12 ó 13 de manga y 6 de calado, debiendo fondearse el mismo amarrado de popa al muelle nuevo, á unos 25 metros á partir del ángulo entrante de la segunda plazoleta.

3.ª Será obligación del concesionario presentar á la Autoridad de Marina del puerto, en el plazo de tres meses, el plano del barco en que se ha de constituir el depósito, correspondiendo á dicha Autoridad el señalamiento de los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendios, la tripulación mínima que debe tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

4.ª El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos causaren á las obras del puerto.

5.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero del barco, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen los reconocimientos necesarios á tal objeto.

6.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que le fuere designado, de común acuerdo, por el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó las de sus obras lo reclamen, ó la vigilancia del depósito lo exija bajo el punto de vista fiscal.

7.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpieza del mismo, ampliación de sus servicios, fuere necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuere preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar del puer-

to, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, el almacén flotante, sin derecho á indemnización alguna ni abono del depósito ó pontón.

9.ª El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á partir de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

11. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

12. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministro de Hacienda, así como la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo con los obreros.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización con pérdida de la fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose dar traslado de esta disposición al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y al interesado y Comandante de Marina. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CARDENAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 25 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad exterior

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Manila, con fecha 25 del actual, han ocurrido en dicha capital varios casos de peste bubónica, seguidos de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias.

Madrid 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Manuel Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCION OFICIAL

Núm. 203

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial y formada por esta Contaduría para el corriente mes de Enero, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.702'54
Personal y material de Instrucción pública oficial.	4.679'89
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	1.462'89
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	40.000'00
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	.
Deudas reconocidas y liquidadas.	.
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.000'00
Total.	55.800'48

Gastos de pago diferible

Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	400'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	4.610'00

Palma 25 de Enero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Compañy.—Aprobado en sesión de hoy. Así resulta del acta.—Font, Secretario.

Núm. 205

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

El día 1.º de Febrero próximo quedará abierto en la Depositaria pagaduría de esta provincia, el pago de los haberes de Clases pasivas correspondientes al mes actual en la forma siguiente:

Día 1.º.—Monte-pío militar.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Monte-pío Civil y Jubilados.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palma 27 Enero de 1905.—P. El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 206

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta Provincia, me han sido presentadas certificaciones de los deudores al Tesoro, Catalina Alcover y Galmés y los hermanos Juan, Pedro José, Antonio, María y Catalina Gomila y Bordoy en concepto de contribución rústica, sitas en el distrito de Manacor los que no han hecho efectivas las cuotas que les corresponde satisfacer y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incurso en el apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 pudiendo satisfacer las cuotas y recargos correspondientes dentro los tres días siguientes á la publicación de este edicto según dispone el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 25 de Enero de 1905.—Fernando del Rio.

Núm. 207

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no comprendidas en la tarifa general de consumos para cubrir el déficit de 2.532 pesetas 39 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el corriente año 1905, acordó en sesión del día veintidos del actual intentar los medios previstos por el vigente Reglamento de consumos y Real orden de 13 de Enero de 1892; á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los referidos arbitrios autorizados y que se detallan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que presenten sus proposiciones el día treinta del corriente de diez y siete á diez y ocho horas para hacer concertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en dicho expediente. Caso que el anterior medio no diese resultado se intente el de arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados y al efecto se anuncia la primera subasta de los referidos derechos contenidos en el estado de aquellos y los recargos correspondientes para partidas fallidas y recaudación para el día cinco de Febrero próximo á la misma hora que la señalada para la celebración de concertos gremiales, la que tendrá lugar en la casa consistorial por el sistema de pujas á la llana, debiendo los postores además de hacer el depósito correspondiente sujetarse al pliego de condiciones formado por la respectiva comisión que estará de manifiesto unido al expediente general. Si esta subasta no diese resultado ó los postores no presentasen proposiciones admisibles se celebrará la segunda el día siete de la primera en el mismo sitio y hora que la anterior, bajo las mismas condiciones, debiendo admitir en este caso posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado y se adjudicará al mejor postor.

Deya 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Ripoll.—P. A. del A. y A.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 204

Administración de Hacienda de las Baleares

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1904

Relación demostrativa de la cantidad que deben ingresar por el impuesto del 3 por 100 de explotación correspondiente al expresado 4.º trimestre, los dueños de las minas que á continuación se indican, la cual se forma en cumplimiento de lo que preceptua el art. 41 del Reglamento de impuestos mineros vigente.

Número de la carpeta	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario ó representante	Cantidad que deben satisfacer — Pesetas
156	Buñola	Buñola	Plomo	D. Juan Malberti Rigo	66'75
21	3er. S. Juan Bautista	Sta. Eulalia	Id.	Nueva Minera Ibicenca	94'50
					161'25

Palma 21 de Enero de 1905.—Valentin Sambricio.

ALCALDIA DE SOLLER

Existiendo en el corral comun de esta Ciudad un perro perdiguero extraviado, con las señas que se dirán, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de su dueño, al objeto de que pueda recogerlo; en la inteligencia que pasados diez dias desde la publicación de este anuncio, se procederá a la subasta de dicho animal.

Señas que se citan

Un perro perdiguero, de uno á dos años de edad, la capa ó pelo de color canela, teniendo una raya entre las cejas peceña en blanco, otra en la parte izquierda del cuello, pecho, bajo vientre y parte inferior de las cuatro extremidades, siendo de igual color que la primera ó sea peceña.

Sóller 24 de Enero de 1905.—Juan Joy.

Núm. 209

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Matas y Fiol, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Juana María, soltero, jornalero, con antecedentes penales, natural de Sineu, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de un pellico del predio Biniforani Nou, para que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia al objeto de manifestar si ratifica el escrito presentado por su defensa de la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—Mendo.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 210

CEDULAS DE CITACION

Por la presente se cita á los herederos desconocidos de D. Antonio Moranta y Frau, en virtud de lo ordenado por el señor Juez accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, en providencia de veinte y uno del actual, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribania de don Juan Bestard el día tres de Febrero próximo y hora de las once, á fin de absolver posiciones que contiene el interrogatorio presentado, previa declaración de pertinencia, por el Procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D. Mateo Moranta y Frau, en los autos juicio declarativo de menor cuantía que sigue contra los expresados herederos desconocidos de Antonio Moranta y Frau; bajo apercibimiento de tenerles por confesos en el contenido de dichas posiciones si no comparecen.

Y para que la citación acordada tenga efecto se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte y cinco de Enero de mil novecientos cinco.—El oficial auxiliar del Escribano, Matias Benasser.

Núm. 211

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad, por ante el infrascrito actuario, á solicitud de D. Salvador Portell y Portell de este vecindario, en los autos declarativos de menor cuantía, que se hallan en término de prueba y que sigue contra D.ª Catalina Fullana, D. Bartolomé Villalonga, D. Pedro Francisco Portell, D.ª Catalina Fullana y Ginard y D. Miguel Boscan y Alemany y para el caso de haber fallecido todos ó algunos de ellos contra sus here-

deros ó sucesores respectivos desconocidos y de paradero ignorado, se expide la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando á los referidos demandados para que comparezcan ante el mismo Juzgado el día primero de Febrero próximo á las diez, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones para cada uno de ellos articuladas que han sido declaradas pertinentes, previniéndose á la vez á los relacionados demandados, que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y cinco Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Tomás.

Núm. 212

En el sumario formado por denuncia del Inspector provincial de Sanidad por infracción de la vigente Instrucción general de Sanidad pública, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y distrito de la Lonja, ha acordado se cite en forma á José Colomar Rey, vecino que era del Arrabal de Santa Catalina y domiciliado en la calle de la Industria n.º 62, hoy de ignorado paradero para que dentro de tercero día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración, y que dicha citación se practique en la forma prevenida en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación ordenada expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á veinte y cinco de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Tomás.

Núm. 213

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de Prajedes Bujosa y Tomás vecino de esta capital, en los autos ejecutivos y ahora procedimiento de apremio que sigue, por ante el Juzgado de primera instancia de este Distrito de la Lonja y Escribania del infrascrito, contra los herederos desconocidos del ejecutado José Cayetano, de ignorado paradero, se requiere á los indicados herederos desconocidos para que dentro del término de seis dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la misma Escribania del infrascrito los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos, consistente en una porción de terreno de estensión de ciento ochenta y siete metros trescientos setenta y seis milímetros procedente del predio llamado «El Camp de las Arenas, sita en el término de esta capital» pago del mismo nombre con una casa de planta baja y altos y otra en construcción lindante por Norte con tierra de Luis Echar, por Este con otra de José Mas, por Sur con la de Juan Barceló y por Oeste con camino de establecedores.

Palma siete Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Tomás.

Núm. 214

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia del día de hoy, recaída á petición de Doña Sebastiana Jaume y Sastre, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre aprobación de determinadas cuentas y reclamación de cantidades por diferentes conceptos adeudados, contra los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Sastre y Sastre, se confiere á éstos traslado de la demanda interpuesta por aquella, á cuyos demandados se emplaza nuevamente para que dentro del término de cinco dias improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, con prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinticinco Enero de mil novecientos cinco.—Guillermo Vidal.

D. Gabriel Campamar y Carrió, Juez municipal de la villa de Muro.

Edicto.—Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y debiendo de proveerse conforme así se preceptua en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, cuya vacante anunció al público para los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes, en este Juzgado, acompañando los documentos necesarios dentro el plazo de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Muro á veinte y uno Enero de mil novecientos cinco.—Gabriel Pujol, Secretario.—V.º B.º—Gabriel Campamar.

Núm. 216

D. Pedro Aubaredé Zalabardo, Teniente de Navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia y Juez de Instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos siguientes tripulantes que han sido del vapor Conde Wifredo.

Francisco Juan Palmer, Natural de Ibiza, hijo de Francisco y Bartolomea, de 38 años, casado, pescador.

José Rivas Ferrá, natural de Andraitx, hijo de Gabriel y Geronima, de 32 años de edad, casado, marinero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, cito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almeria 12 de Enero de 1905.—El Secretario, Román Piñon.—V.º B.º—Pedro Aubaredé.

Núm. 217

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos siguientes tripulantes que fueron del vapor Español «Conde Wifredo».

Francisco Juan Palliser, natural de Palma de Mallorca, hijo de Antonio y Antonia, de 35 años, paudero.

Antonio Ferrá Vich, natural de Sarriacot, hijo de José y Magdalena, de 20 años, oficio Cocinero.

Juan Gilaber Jofre, natural de Palma, hijo de Juan y Catalina, de 33 años, mariner.

Antonio Cerdá Tordell, natural de Palma, hijo de Antonio y Juana, de 38 años, mariner, para que en el termino de 30 dias, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Mallorca y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, cito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almeria 13 de Enero de 1905.—El Secretario, Román Piñon.—V.º B.º—Pedro Aubaredé.

Núm. 218

D. José Pidal y Rebollo, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de Ibiza, Juez Instructor del expediente de naufragio del pailebot Felipe Garriga folio 375 l.ª 1.ª de Barcelona.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 14 de Septiembre de 1871 se concede audiencia instructiva para que por término de un mes puedan presentarse en este Juzgado los interesados en la pérdida total del referido buque y de su cargamento á representar lo que tengan por conveniente.

Ibiza 24 Enero de 1905.—José Pidal.

Núm. 219

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho estableci-

miento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 de Febrero y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan como asimismo á poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Enero de 1905.—Pablo de Haro.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, paja, leña en rama y carbón de cok.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabón, carbon vegetal, leña de tronco y ceniza.

Núm. 220

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

Mallorquina de Amigos del Pais

LISTA de los Socios de la Real Sociedad Económica mallorquina de Amigos del Pais que, con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores del Reino.

Sermo. Sr. Archiduque Luis Salvador de Hausburgo Lorena y de Borbón, Príncipe imperial de Austria.

D. Antonio Villalonga Perez.

> Sebastian Font Miralles.

Excmo. Sr. D. Guillermo Moragues Bibiloni.

D. Miguel Costa Cifre.

> Juan Palou y Coll.

> Mariano Canals Perelló.

Excmo. Sr. D. Pedro Sampol Rosselló.

D. Miguel Ignacio Font y Muntaner.

> Silvano Font y Muntaner.

> Joaquin Fuster de Puigdorffia y Rosafiol.

Ilmo Sr. D. Juan Maura Gelabert, Obispo de Orihuela.

D. Juan Burgues Zaforteza Cotoner.

> Sebastian Font Martorell.

> Guillermo Ferragut Pou.

> José Socias Gradolí.

> Antonio Marcel Amer.

> Guillermo Montis Allende-Salazar.

> Domingo Escafi Vidal.

> Manuel Guasp Pujol.

> Sebastian Domenge Rosselló.

> Juan Socias Sorá.

> Eusebio Estada.

> José Rullán, Presbítero.

> Miguel de los Santos Oliver.

Palma 1.º de Enero de 1905.—Enrique Sureda.

Núm. 221

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Anuncio.—En virtud del art. 16 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el local de esta Sociedad el día 29 del corriente mes, á las doce y media.

Palma 12 Enero 1905.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—P. A. del C. de G. Juan Vidal, Secretario.

Núm. 222

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALNEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 6 de Febrero próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la noche y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Enero y Febrero de 1904.

Hasta el día 4 de Febrero á las 7 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 26 Enero de 1905.—El Vocal de turno, José Morey, Presbítero.

4
Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	287'70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2200'00
<i>Cargo.</i>	
	2487'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	2033'36
<i>Cargo pesetas.</i>	
	454'30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	163'00	"	163'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2200'00	2200'00	4400'00
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	400'00	"	400'00
<i>Cargo pesetas.</i>	2763'00	2200'00	4963'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	718'45	497'45	1215'90
2 Policía de Seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	25'00	25'00	50'00
4 Instrucción pública	"	50'00	50'00
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	161'75	152'00	313'75
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	1190'21	1308'91	2499'12
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	402'41	"	402'41
<i>Data pesetas.</i>	2497'82	2033'36	4531'18

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan a 5 Octubre de 1904.—El Depositario, Antonio Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Depositaria de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6371'03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16015'27
<i>Cargo.</i>	
	21386'30
Data por pagos verificados en igual trimestre	20709'46
<i>Cargo pesetas.</i>	
	676'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	333'94	66'30	400'24
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	5410'56	2471'55	7882'11
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	451'05	12'40	463'45
8 Resultas	135'17	778'43	913'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit	35300'00	12686'59	47986'59
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	9217'74	"	9217'74
<i>Cargo pesetas.</i>	50848'46	16015'27	66863'73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	6025'33	3428'69	9454'02
2 Policía de seguridad	2181'89	1468'57	3650'46
3 Policía urbana y rural	2701'58	1115'70	3817'28
4 Instrucción pública	1238'74	589'37	1828'11
5 Beneficencia	573'85	502'00	1135'85
6 Obras públicas	6091'51	3665'78	9755'29
7 Corrección pública	465'43	230'21	695'64
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	16258'55	7258'07	23516'62
10 Obras de nueva construcción	20'00	"	20'00
11 Imprevistos	200'55	47'10	247'65
12 Resultas	502'26	2345'97	2848'23
13 Ampliación	9151'09	"	9151'09
<i>Data pesetas.</i>	45410'78	20709'46	66120'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Felanitx a 1.º de Enero de 1905.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Huguet.

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1300'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4844'98
<i>Cargo.</i>	
	5645'30
Data por pagos verificados en igual trimestre	4675'21
<i>Cargo pesetas.</i>	
	970'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	1743'30	1743'30
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6221'66	2601'65	8823'31
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	1853'34	"	1853'34
<i>Cargo pesetas.</i>	8075'00	4344'95	12419'95
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2928'20	1244'00	4172'20
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	112'50	37'50	150'00
5 Beneficencia	562'00	42'00	604'00
6 Obras públicas	"	400'00	400'00
7 Corrección pública	684'63	228'21	912'84
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	1850'00	1400'00	2250'00
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	60'00	"	60'00
12 Resultas	"	1323'50	1323'50
13 Ampliación	650'75	"	650'75
<i>Data pesetas.</i>	6848'08	4675'21	11523'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José a 31 Diciembre de 1904.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5108'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4342'87
<i>Cargo.</i>	
	9451'68
Data por pagos verificados en igual trimestre	4424'35
<i>Cargo pesetas.</i>	
	5027'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	279'50	285'50	565'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	38'12	38'12
8 Resultas	8007'74	771'25	8778'99
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3424'87	3248'00	6672'87
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	11712'11	4342'87	16054'98
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1672'95	1459'91	3132'86
2 Policía de Seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	193'30	225'00	418'30
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	15'00	140'90	155'90
6 Obras públicas	717'27	291'50	1008'77
7 Corrección pública	105'96	105'96	211'92
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	3038'23	1174'27	4212'50
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	239'05	"	239'05
12 Resultas	621'54	1026'81	1648'35
13 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	6603'30	4424'35	11027'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera a 3 Enero de 1905.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ferrer.